

**RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024**

**“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)

Información: Línea 195





## RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024

Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 11 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural “aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales”.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.





## RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024

Que el Decreto 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones." otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*"(...) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

*De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.*

*Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.*

*Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:*

**1. Patrimonio Cultural material:** *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

*(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés*





## RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024

*Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”*

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5 *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido”*

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: *“Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión”*

Que mediante el radicado 20227100054202 del 11 de marzo de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió una solicitud de amparo provisional para el inmueble denominado Velódromo Primero de Mayo, la cual fue presentada por vecinos del sector.

Que, para este fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202233011000100043E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó una visita al inmueble, tal y como quedó registrado en el acta de visita, identificada con el radicado 20223300109333 del 22 de marzo de 2022, la cual contó con el acompañamiento de profesionales del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, el IDRD y la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Que producto de esta visita se realizó un informe técnico, registrado con el radicado 20223300113883 del 24 de marzo de 2022, en el que se registró el estado actual de este predio.

Que, a partir del análisis de los antecedentes adelantados, y que reposan en el expediente del inmueble, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 356 de 2022 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se deciden dos solicitudes de amparo provisional”*, en el sentido de incluir entre otros inmuebles, al Velódromo Primero de Mayo, tal y como lo establece el Artículo Segundo, que señala, entre otros:

**RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024**

*"(...) Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural:*

*(...) El inmueble denominado Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal (...)"*

Así mismo, el artículo tercero establece:

*"(...) ARTÍCULO TERCERO: Negar las solicitudes de amparo provisional de los siguientes inmuebles: Velódromo Primero de Mayo, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal y del inmueble localizado en la Calle 56 6 23, en el barrio Bosque Calderón, en la localidad de Chapinero, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo."*

Que mediante el radicado 20227100110652 del 21 de junio de 2022, la Secretaría Distrital de Planeación remitió el Decreto Distrital 192 de 2007 y la respectiva planimetría correspondiente al Plan Director del Parque, donde se localiza el Velódromo Primero de Mayo.

Que mediante el radicado 20223300072251 del 24 de junio de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, una copia del Plan Director, para que fuera tenido en cuenta en la evaluación que se realizaba.

Que mediante los radicados 20227100124062 del 12 de julio de 2022 y 20227100145722 del 11 de agosto de 2022, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio respuesta indicando haber recibido los antecedentes para el análisis y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20233300172533 del 2 de mayo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el estudio de valoración del Velódromo, que fue remitido al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, según el radicado 20233300066851 del 2 de mayo de 2023.

Que mediante el radicado 20237100158512 del 21 de septiembre de 2023, el arquitecto Rubén Hernández Molina, en representación de la Alcaldía Local de San Cristóbal, preguntó sobre el avance del trámite de declaratoria como bienes de interés cultural del Velódromo y del Antiguo Hospital Militar.

Que mediante el radicado 20233300175111 del 2 de octubre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó información al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, respecto del avance en la evaluación de esta solicitud.

Que mediante el radicado 20237100194202 del 15 de noviembre de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó el avance en la evaluación para la presentación del caso ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la solicitud de declaratoria fue presentada en la sesión No. 20 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, llevada a cabo el pasado 13 de diciembre de 2023, tal y como consta en el acta correspondiente, publicada en el link <https://idpc.gov.co/Transparencia/toma%20de>



**RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024**

[%20decisiones/2024/Acta\\_No.20\\_del\\_13\\_de\\_diciembre\\_de\\_2023.pdf](#)

Que, en dicha sesión, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizó la evaluación del caso y emitió el siguiente concepto:

**“(…) Presentación del IDPC**

*La solicitud de declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del ámbito distrital del inmueble denominado “Velódromo Primero de Mayo”, ubicado en la Calle 19 Sur 5 - 40 es una iniciativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) que surgió a partir del trabajo con la comunidad de San Cristóbal en el año 2022. Este trabajo consistió en talleres de identificación de lugares y prácticas importantes para la comunidad, articulados con un proyecto de la Alcaldía Local, llamado “San Cristóbal tiene memoria”.*

*Se expone la historia del inmueble destacando algunos antecedentes importantes para la actual localidad de San Cristóbal como la construcción del Hospital San Juan de Dios, la consolidación del barrio Veinte de Julio. En especial, se destaca la construcción del barrio Primero de Mayo, proyecto inaugurado en 1923 como una iniciativa de la Junta de Hábitat para Obreros, hoy Caja de Vivienda Popular. Las últimas casas construidas en este barrio se entregaron en 1945, por lo que fueron 22 años los necesarios para consolidar el sector.*

*Bajo el Acuerdo No. 12 de 1927 se destinó el área donde se empezaría a construir un centro deportivo, lugar que hoy ocupa el Velódromo Primero de Mayo.*

*En 1949 se inicia la gestión de la construcción del Velódromo, espacio que sería el primero de su tipo en el país. El diseño fue encargado a los ingenieros Pedro Valenzuela French y Rafael Amaya Ovalle, en tanto que la construcción estuvo a cargo de los ingenieros Hermógenes Garavito y José J. Téllez, todos egresados de la Universidad Nacional de Colombia. Se destacan las diferentes pruebas que se han realizado a lo largo de la historia en el Velódromo, como: i) Prueba de velocidad, ii) La australiana, iii) Scratch, iv) Prueba con embalajes, v) Medio fondo y vi) La Vuelta a Colombia, prueba que en 1952 inició en Girardot y terminó en el Velódromo.*

*Se hace un análisis arquitectónico del proyecto, que cuenta con la pista con peraltes, un palco para transmisiones de radio, dos porterías de entrada, una cafetería, las escaleras internas entre las 10 graderías, un túnel de paso subterráneo y una cancha de fútbol (reemplazada en el año 1997 por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD) por una pista de hockey, una de calentamientos, una de atletismo y una de patinaje).*

*El proyecto aprovecha el terreno y la topografía para desarrollar la implantación de la gradería y de la pista. Las novedades del proceso constructivo son destacables incluyendo también el cumplimiento de estándares internacionales vigentes en la época.*

*En 2018 fue intervenido por el IDRD cubriendo la pista con carbonilla para sellar las grietas y fisuras de esta. Finalmente, en 2022, se realizó la demolición del muro de cerramiento en mampostería de ladrillo sobre la calle 19 sur y se reemplazó por uno en reja metálica.*

**Concepto IDPC**

*El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) ratifica estar a favor de la declaratoria del Velódromo Primero de Mayo. Los criterios y valores patrimoniales que sustentan la solicitud justifican su declaratoria como BIC del ámbito distrital. Los criterios y valores expuestos fueron los siguientes:*





## RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024

*Antigüedad: su construcción se realiza entre 1950 y 1951.*

*Autoría: el diseño del Velódromo es de los ingenieros Pedro Valenzuela French y Rafael Amaya Ovalle. Los ingenieros constructores fueron Hermógenes Garavito & José J. Téllez y, la dirección de la obra estuvo a cargo del ingeniero Jorge H. Salazar Ruiz.*

*Autenticidad: las intervenciones realizadas posteriormente a su construcción han sido menores (demolición del palco para las transmisiones, de las dos porterías de entrada y de la cafetería). Por lo demás, se mantiene el diseño original de la pista y su uso principal.*

*Constitución del bien: el proyecto se desarrolló ajustándose a la topografía del sector y utilizando parte de los materiales que se producían en la zona, así se aprovecharon las condiciones del lugar. En relación con la pista, su construcción implicó el uso de técnicas en concreto todavía incipientes para el momento.*

*Forma: el Velódromo propiamente dicho se conforma de dos ejes paralelos unidos por cada costado con media circunferencia. Esta forma siguió los estándares y recomendaciones de la época de acuerdo con lo establecido para llevar a cabo la práctica deportiva del ciclismo en pista.*

*Estado de conservación: el Velódromo se encuentra buen un estado de conservación.*

*Contexto ambiental: el Velódromo hace parte de uno de los espacios públicos más importantes del sector y de la ciudad: el parque San Cristóbal. En este se fortalecen las prácticas deportivas, la vida en comunidad y se establece la relación de lo natural con la ciudad construida.*

*Contexto urbano: el Velódromo junto al parque constituyen un conjunto urbano que contribuye a las dinámicas de este sector de la ciudad mejorando la calidad de vida de los habitantes.*

*Contexto físico: el lugar que ocupa el Velódromo, concebido originalmente como un área pública del barrio Primero de Mayo, se fue consolidando junto al parque como uno de los espacios públicos más importantes de esta localidad. Su uso se integra a las diferentes prácticas que ocurren en el parque y contribuye a las dinámicas urbanas del sector.*

*Representatividad: el Velódromo tiene una relación directa con la práctica deportiva y en sí mismo es un referente para los deportistas y practicantes de todas las edades. En la actualidad, la presencia de la "Escuela de la Bicicleta" y de otras escuelas deportivas, fortalecen su actividad y dinamismo como eje deportivo estructurante en el sur de Bogotá.*

*Valor Histórico: el Velódromo Primero de Mayo cuenta las nuevas dinámicas urbanas que tuvieron lugar en el sector sur de la ciudad, lugar que comenzó a desarrollarse en la década de 1920 y se consolidó hacia mediados del siglo XX. Este equipamiento da respuesta al interés público no solo por contribuir a la calidad de vida de los habitantes, sino por fortalecer la formación profesional de esta práctica deportiva. Al ser el primer velódromo del país, se establece como el lugar que inicia esta práctica deportiva: el ciclismo en pista y, en donde han ocurrido importantes competencias con ciclistas de talla nacional e internacional.*

*Valor Estético: su forma que obedece estrictamente a lo establecido en la práctica del ciclismo de pista no deja de ser en sí mismo un elemento sobresaliente en el contexto urbano. En este caso en particular, se resalta su implantación que aprovechó la topografía del lugar para facilitar la construcción de las graderías; también es de resaltar la originalidad en cuanto a las técnicas constructivas ya que este fue el primer velódromo del país. Su construcción permitió darle valor al lugar mismo y a su área circundante en donde se*



**RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024**

resaltan sobre todo los cerros orientales.

*Valor Simbólico: el permanente uso de este escenario no solo ha contribuido a la formación de ciclistas nacionales, sino que ha generado una memoria colectiva asociada a la historia del ciclismo y del deporte nacional; en este se han realizado múltiples competencias y han pasado por su pista reconocidos ciclistas. Hoy en día, el Velódromo cuenta con varias escuelas deportivas, entre ellas, la Escuela de la Bicicleta promovida por el IDR.*

*Significación cultural: este velódromo marca el inicio de la práctica deportiva del ciclismo en pista constituyéndose en un hito en la historia del ciclismo nacional. Pero quizás, lo más relevante es que su permanente uso no solo ha contribuido a la formación de importantes ciclistas nacionales, sino que ha favorecido la consolidación de vínculos sociales alrededor de un lugar determinado generando identidad y apropiación.”*

A partir de dicha presentación se dio la deliberación y votación de los consejeros, así:

*“(…) Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar, 1. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo, asignándole nivel 3 de intervención?*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, nueve (9) están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo, asignándole nivel 3 de intervención.*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, uno (1) SE ABSTIENE de votar por de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo.*

*Por MAYORÍA el CDPC da CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo, asignándole nivel 3 de intervención.*

*2. ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo?*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, uno (1) SÍ considera pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo.*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, siete (7) NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo.*

*De los diez (10) consejeros presentes y con voto, dos (2) SE ABSTIENEN de votar por la pertinencia de la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo.*

*Por MAYORÍA el CDPC NO da concepto previo FAVORABLE para la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Velódromo Primero de Mayo.”*

Que con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024****RESUELVE**

**Artículo 1º.** Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Velódromo Primero de Mayo-Santiago Trujillo Gómez, localizado en la Calle 19 Sur 5 40, Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur, en el barrio Primero de Mayo, en la localidad de San Cristóbal, de acuerdo con la siguiente información:

Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
4-San Cristóbal	1112-Primero de Mayo	111215	11121501	Velódromo Primero de Mayo	Calle 19 Sur 5 40	Calle 19 Sur 5 12, Calle 19 Sur 4 36, Carrera 5 A 18 04 Sur	050S00504994	AAA0001CAXS	Material	Inmueble	Arquitectónico

**Parágrafo 1º.** En adelante y una vez en firme la presente resolución, para la intervención de esta edificación declarada como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, deberá contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo a la solicitud de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo 2º.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico.

**Artículo 2º.** En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

**Artículo 3º.** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo y sus respectivos anexos al señor Daniel García Cañón, Director del Instituto Distrital de Recreación y Deporte al correo electrónico [notificaciones.judiciales@idrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@idrd.gov.co)

**Artículo 4º** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Ilona Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico [servicioalciudadano@mincultura.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mincultura.gov.co), al arquitecto Eduardo Mazuera, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico [correspondencia.externa@idpc.gov.co](mailto:correspondencia.externa@idpc.gov.co), a la arquitecta Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co), a la Curaduría Urbana



**RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024**

No. 1, al correo electrónico [servicioalcliente@curaduria1bogota.com](mailto:servicioalcliente@curaduria1bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico [info@curaduria2bogota.com](mailto:info@curaduria2bogota.com), a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico [info@curaduria3.co](mailto:info@curaduria3.co), a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico [servicioalcliente@curaduria4.com.co](mailto:servicioalcliente@curaduria4.com.co), a la Curaduría Urbana No. 5 a la [info@curaduria5bogota.com.co](mailto:info@curaduria5bogota.com.co) y al señor Juan Carlos Triana, Alcalde Local de San Cristóbal, o quien haga sus veces, al correo electrónico [alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co)

**Artículo 5º.** Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural elaborar la ficha de valoración individual de los edificios indicados en el artículo primero del presente acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

**Artículo 6º.** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo 7º.** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bien de interés Cultural del ámbito distrital de este inmueble, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada.

**Artículo 8º.** Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

**Artículo 9º.** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 202233011000100043E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E

**Artículo 10º.** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige una vez quede debidamente ejecutoriada.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de marzo de 2024.

**SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo  
Matilde Isabel Silva Gómez  
Isabel Vargas  
Aprobó: Ricardo Ojeda  
Leonardo Garzón



## RESOLUCIÓN No. 190 DE 26 DE MARZO DE 2024

<b>Documento 20243300109473 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Diego Eduardo Beltrán Hernández</b>	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 26-03-2024 20:00:47
<b>Santiago Trujillo Escobar</b>	Secretario de Despacho Código 20 Grado 09 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 22-03-2024 19:34:29
<b>Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)</b>	Jefe (E) Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 22-03-2024 17:16:37
<b>Gloria Isabel Vargas Torres</b>	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 22-03-2024 17:08:28
<b>Leonardo Garzón Ortíz</b>	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 22-03-2024 14:21:02
<b>Maurizio Toscano Giraldo</b>	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-03-2024 11:28:57
<b>Matilde Isabel Silva Gómez</b>	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-03-2024 10:59:31
<b>Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez</b>	Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 22-03-2024 06:22:39
 faf0c107df706e21b71258fe8aa14d79bf7b9f838ac4859b9ef1acf76a56f492 Codigo de Verificación CV: 7fde5	